

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL AÑO 2004 CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG02/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL AÑO 2004 CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

- I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- II. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICARON, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c), ESTABLECIO LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CONTARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBIRIAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERIA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. ADICIONALMENTE, LA LEY DETERMINARIA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTUVIERAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION COMPRENDERIA LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.
- III. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE PUBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

EL ARTICULO 49, REFERENTE A LAS MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ESTABLECE EN SU PARRAFO 7, INCISO a), b) Y c) LO SIGUIENTE:

“(…) LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS ME-

DIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

-EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

-EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS

EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE (...)"

- IV. DERIVADO DE LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE APLICO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 1997, EL CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE AL CUAL EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION PROCEDIO A DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998. POR OTRA PARTE, RETOMANDO EL CITADO ESTUDIO PRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000, 2001, 2002 Y 2003, EL CITADO ORGANO DE DIRECCION APROBO QUE SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR A LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, BASE II, QUE LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR ACABO SUS ACTIVIDADES. POR TANTO, TENDRAN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA. ADEMAS, LA LEY SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO. ASIMISMO, EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPIA CONSTITUCION Y A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA.
2. QUE EN EL MENCIONADO ARTICULO 41, BASE II, EN LOS INCISOS a) Y b), DE LA CITADA CARTA MAGNA SE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENI-

MIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, SE FIJARA APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LO PREVISTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL OCTAVO PARRAFO, BASE III, DEL CITADO ARTICULO 41, PRECEPTUA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY RELATIVA, LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ENTRE OTRAS.
4. QUE EL CODIGO ELECTORAL, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, SEÑALA: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO. DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA".
5. QUE PARA DEFINIR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE TOMARON COMO BASE LOS ESTUDIOS QUE PRESENTO EN 1997 EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE 1998, LOS CUALES SE DETERMINARON A PARTIR DEL ANALISIS DE 3 COTIZACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR UNA CAMPAÑA Y QUE PROPORCIONARON LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES EN TODO EL PAIS. ASIMISMO, SE TOMO EN CONSIDERACION EL TIPO DE DISTRITO DE QUE SE TRATABA (URBANO, MIXTO O RURAL), Y A TRAVES DE LA PONDERACION DE LOS DATOS MAS BAJOS OBTENIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CANASTA BASE, SE ELIMINO EL PRIMERO Y ULTIMO CECIL DE LOS DATOS OBTENIDOS, PARA ASI DETERMINAR UNA MEDIA ESTADISTICA QUE ARROJARA UN RESULTADO SIN SESGOS NI A LA ALTA NI A LA BAJA DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
6. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PROPORCIONARON INFORMACION DERIVADA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE 1997 PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 6 Y 49-A, PARRAFO 1, INCISO b) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LO QUE PERMITIO CONTAR CON ELEMENTOS Y FACTORES OBJETIVOS.
7. QUE COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 1998 FUERON: PARA DIPUTADO \$226,031.66 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.); PARA SENADOR \$456,899.95 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.). Y PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA \$148,109,981.62 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.).

8. QUE TAL ESTUDIO FUE PRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ATENCION A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CITADO CODIGO, HABIENDOSE REALIZADO Y TOMANDO COMO BASE LA EXPERIENCIA APORTADA POR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. CABE AGREGAR QUE DICHO ESTUDIO, CONTENIDO EN 40 FOJAS UTILES, SE ANEXA AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y FORMA PARTE DEL MISMO.
9. QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VI DEL CODIGO DE LA MATERIA PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 1999, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (18.61%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$268,095.55 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$541,929.03 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.); Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: \$175,673,142.50 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.). TALES MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1999. TODO LO ANTERIOR, SE LLEVO A CABO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INVOCADO ARTICULO 49 DE LA LEY ELECTORAL PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
10. QUE CON CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INVOCADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION VI DEL CODIGO ELECTORAL PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 27 DE ENERO DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (12.32%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$301,124.92 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$608,694.68 (SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$197,316,073.65 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.). TALES MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 9 DE FEBRERO DE 2000.
11. QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL MULTICITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VI DEL CODIGO ELECTORAL PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE

CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (8.96%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$328,105.71 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 71/100 M.N.), COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$663,233.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$214,995.593.85 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.). TALES MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 16 DE FEBRERO DE 2001.

12. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR EL CITADO ARTICULO DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (4.4%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$224,055,399.97 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.). TALES MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 13 DE FEBRERO DE 2002.
13. QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL MULTICITADO ARTICULO DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (5.7%), ASI COMO EL FACTOR DE 0.938221838 QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICO CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO A), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN RAZON DE LA REDUCCION AL PRESUPUESTO, APROBADO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.), Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$222,592,528.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M.N.). DICHOS MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE FEBRERO DE 2003.

14. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LIBERAL MEXICANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IMPUGNARON EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LOS COSTOS MINIMOS PARA EL EJERCICIO 2003, RADICANDOSE DICHOS RECURSOS DE APELACION EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-009/2003 Y SUP-RAP-008/2003, CONFIRMANDO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON FECHAS 12 Y 28 DE MARZO DEL 2003, RESPECTIVAMENTE, EL CITADO ACUERDO. CRITERIO QUE HA SIDO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA TESIS RELEVANTE NUMERO S3EL 004/2003.

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA POLITICA FEDERAL. PARA SU DETERMINACION EL VOCABLO ACTUALIZAR NO IMPLICA NECESARIAMENTE INCREMENTAR.- DE LA INTERPRETACION DE ARTICULO 49, APARTADO 7, INCISO A), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE ESTABLECE QUE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DETERMINARA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL VOCABLO ACTUALIZAR UTILIZADO POR EL LEGISLADOR NO NECESARIAMENTE DEBE ENTENDERSE COMO INCREMENTAR. CIERTAMENTE, EL ARTICULO CITADO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DETERMINANDOSE ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, TOMANDO EN CUENTA LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA. ASI, LA FACULTAD ATRIBUIDA AL CONSEJO GENERAL DE ACTUALIZAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, QUE LLEVE A INCREMENTAR DICHOS COSTOS, SI NO QUE INCLUSIVE PUEDE DARSE UNA DISMINUCION DE LOS MISMOS, AL TOMARSE EN CUENTA OTROS FACTORES Y ASPECTOS DISTINTOS AL AUMENTO PORCENTUAL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE PERMITA UN AJUSTE ADECUADO DE AQUELLOS, O AL REVISAR LOS FACTORES TOMADOS EN CUENTA EN AÑOS ANTERIORES Y DETERMINAR SU MODIFICACION. DE ACUERDO AL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, VIGESIMA SEGUNDA EDICION, 2001 EL VOCABLO ACTUALIZACION DERIVA DEL VERBO ACTUALIZAR, CUYAS ACEPCIONES MAS COMUNES SON: HACER ACTUAL ALGO, DARLE ACTUALIDAD. 2. PONER AL DIA. 3. PONER EN ACTO, REALIZAR COMO PUEDE VERSE, LA ACTUALIZACION EN SENTIDO GENERICO ES PONER AL DIA ALGO, SIN QUE DICHA ACCION ESTE ORIENTADA, NECESARIAMENTE, A ESTABLECER UN INCREMENTO, SI NO QUE EN LA LOCUCION CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SE ORIGINE TAMBIEN UNA DISMINUCION DE LO QUE SE TRATE.

RECURSO DE APELACION. SUP-RAP-009/2003.—PARTIDO LIBERAL MEXICANO.—12 DE MARZO DE 2003.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE. JOSE LUIS DE LA PEZA.—SECRETARIO: RUBEN BECERRA ROJAS VERTIZ.

RECURSO DE APELACION. SUP-RAP-008/2003.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.—28 DE MARZO DE 2003.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZALEZ.—SECRETARIO: IVAN CASTILLO ESTRADA.

SALA SUPERIOR, TESIS S3EL 004/2003.

15. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES DEL PRESENTE ACUERDO, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004 DEBEN ACTUALIZARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO Y LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL DETERMINE.
16. QUE EL BANCO DE MEXICO PUBLICO MENSUALMENTE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2002, EL INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUEDANDO INTEGRADO COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE:

FECHAS DE PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUNTOS INPC	MES
10-ENERO-2003	102.904	DICIEMBRE 2002
10-FEBRERO-2003	103.320	ENERO 2003
10-MARZO-2003	103.607	FEBRERO 2003
10-ABRIL-2003	104.261	MARZO 2003
9-MAYO-2003	104.439	ABRIL 2003
10-JUNIO-2003	104.102	MAYO 2003
10-JULIO-2003	104.188	JUNIO 2003
8-AGOSTO-2003	104.339	JULIO 2003
10-SEPTIEMBRE-2003	104.652	AGOSTO 2003
10-OCTUBRE-2003	105.275	SEPTIEMBRE 2003
10-NOVIEMBRE-2003	105.661	OCTUBRE 2003
10-DICIEMBRE-2003	106.538	NOVIEMBRE 2003
9-ENERO-2004	106.996	DICIEMBRE 2003

17. QUE EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE, SE CALCULA DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$\text{INCREMENTO PORCENTUAL} = \frac{\text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO} - \text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO BASE}}{\text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO BASE}} \times 100$$

SUSTITUYENDO VALORES SE INTEGRARIA ASI:

$$\text{INCREMENTO PORCENTUAL} = \frac{\text{INPC AL MES DE DIC. 2003} - \text{INPC AL MES DE DIC. 2002}}{\text{INPC AL MES DE DICIEMBRE DE 2002}} \times 100$$

QUE EN CONSECUENCIA, EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO 2004 ES EQUIVALENTE A:

$$\frac{106.996 - 102.904}{102.904} \times 100 = 3.9765$$

QUE POR LO ANTERIOR, ESTE METODO DE VARIACION PORCENTUAL ES EL QUE DEBE APLICARSE A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEL EJERCICIO 2004 PARTIENDO DE LOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO DE 2003.

18. QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL, EN EL CALCULO DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, ADEMAS DE APLICAR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEFINIDOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA APLICAR LOS DEMAS FACTORES QUE DETERMINE.
19. QUE POR OTRO LADO, EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL ESTIPULA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SUS PARRAFOS 1, 2 Y 3, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; QUE SU PATRIMONIO SE INTEGRA CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINAN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION; Y QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EL INSTITUTO SE REGIRA PARA SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS DEL CODIGO ELECTORAL.
20. QUE EN EL AÑO DE 1997 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTO UN PROYECTO DE PRESUPUESTO POR UN MONTO TOTAL DE 3 MIL 264 MILLONES DE PESOS PARA SER EJERCIDO EN EL AÑO FISCAL DE 1998, DE LOS QUE CORRESPONDIAN 2 MIL 117 MILLONES AL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO Y 1 MIL 147 MILLONES AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1998, EN EL CUAL SE ESTABLECIO (ARTICULO 9 DEL DECRETO RESPECTIVO) UN FINANCIAMIENTO TOTAL PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE 3 MIL 64 MILLONES DE PESOS, APLICANDO UNA REDUCCION DE 200 MILLONES FRENTE A LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO. EN EL ARTICULO XVII TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO DE 1998, SE ESTABLECIO QUE "EN ATENCION A LA AUTONOMIA QUE OTORGA EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CAMARA DE DIPUTADOS HA DETERMINADO NO REDUCIR RUBROS ESPECIFICOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE SEA ESTE ORGANO EL QUE DETERMINE CUALES SERAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE VERAN AFECTADAS".
21. QUE PARA EL AÑO FISCAL 1998, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TURNO AL PODER EJECUTIVO UN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR UN MONTO TOTAL DE 3 MIL 771 MILLONES DE PESOS PARA SER EJERCIDO EN EL AÑO FISCAL DE 1999, DE LOS CUALES, CORRESPONDIAN 2 MIL 416 MILLONES AL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO Y 1 MIL 355 MILLONES AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS. EL ARTICULO 8 DE DICHO PRESUPUESTO ESTABLECIO QUE: "LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL AÑO DE 1999, IMPORTAN LA CANTIDAD

DE \$3,371,458,719.00, DE LA CUAL CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CANTIDAD DE \$1,355,404,177.00", DETERMINANDO ASI UNA REDUCCION AL ANTEPROYECTO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE 400 MILLONES DE PESOS, HACIENDO EXPLICITO QUE EL MONTO PROPUESTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS NO SE PODIA MODIFICAR Y QUE TODO EL RECORTE RECAERIA EN EL RESTO DE LAS PARTIDAS DEL INSTITUTO.

22. QUE EN EL AÑO DE 2003 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTO UN PROYECTO DE PRESUPUESTO POR UN MONTO TOTAL DE \$11,816,458.810.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 M.N.) PARA SER EJERCIDO EN EL AÑO FISCAL DE 2003, DE LOS QUE SE DESTINARIA A GASTOS DE OPERACION EQUIVALENTE A \$6'165,841,688.81 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), Y EL RESTANTE CORRESPONDERIA A LA PROYECCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EQUIVALENTE A \$5'650,617,111.19 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO ONCE 19/100 M.N.). EL 15 DE DICIEMBRE DE 2003, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2003, EN EL CUAL SE ESTABLECIO UN FINANCIAMIENTO TOTAL PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE \$11'095,945,771.00 (ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), APLICANDO UNA REDUCCION DE \$720'513,039.00 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.) FRENTE A LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO. LA CAMARA DE DIPUTADOS NO DETERMINO REDUCIR RUBROS ESPECIFICOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL.
23. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003, Y POSTERIORMENTE, FUE REMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
24. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2004, FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION ORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2003, EN EL QUE SE ESTABLECIO UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$5,788,794,995.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). QUE DE DICHO MONTO, EL ANTEPROYECTO DETERMINO QUE UN 64.840682 POR CIENTO SE DESTINARIA A GASTOS DE OPERACION EQUIVALENTE A \$3,753,491,968.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Y EL RESTANTE 35.159318 POR CIENTO CORRESPONDERIA A LA PROYECCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EQUIVALENTE A \$2,035,303,027.00 (DOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
25. QUE DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCION CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74, FRACCION IV, DE LA CARTA MAGNA, LA CAMARA DE DIPUTADOS, AL APROBAR EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2003 EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO

DE EGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, REALIZO UNA REDUCCION AL PRESUPUESTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR UN MONTO DE \$320,500,000.00 (TRECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGUN CONSTA EN EL PROPIO DECRETO, PARA ESTABLECER QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA DURANTE EL AÑO DE 2004 UN PRESUPUESTO TOTAL EQUIVALENTE A \$5,468,294,995.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

26. QUE CONFORME A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE CONCLUYE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS, CUANDO HA DECIDIDO MODIFICAR LOS MONTOS CONTENIDOS EN ALGUN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A EJERCER POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA SIDO EXPLICITA EN DETERMINAR LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL PARA DECIDIR CON BASE EN LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DEBEN SER AJUSTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, SALVO EN EL CASO DE QUE LA PROPIA CAMARA NO SEÑALE EXPLICITAMENTE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO CUYA PROYECCION INICIAL NO DEBA SUFRIR AFECTACION.
27. QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, LA CAMARA DE DIPUTADOS NO ESTABLECIO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE NO DEBIERA SUFRIR AFECTACION FRENTE A LA PROYECCION CONTENIDA EN EL ANTEPROYECTO DEL INSTITUTO Y, EN CAMBIO, DETERMINO UN RECORTE GLOBAL AL PRESUPUESTO QUE EJERCERA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (QUE INCLUYE TANTO EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO COMO EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES), DE LO QUE SE DERIVA QUE EN EJERCICIO DE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL QUE LA PROPIA CAMARA DE DIPUTADOS HA RECONOCIDO, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FIJAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DEBEN SER MODIFICADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2004.
28. QUE EL PRESENTE ACUERDO AJUSTARA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE ES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL Y REMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, REFLEJA, EN LO QUE TOCA AL RUBRO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, UNA ESTIMACION RESPECTO DE LA CANTIDAD DEFINITIVA QUE PUEDE LLEGAR A DESTINARSE A DICHO CONCEPTO, PERO EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR MANDATO DEL ARTICULO 74, FRACCION IV CONSTITUCIONAL, EL PRESUPUESTO A EJERCER POR ESTE ORGANO ELECTORAL HA DE SER APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS. ADEMÁS, POR SU CARACTER DE PRESUPUESTO FISCAL ANUAL, Y POR LA NATURALEZA DE LAS VARIABLES QUE COMPOENEN LA FORMULA PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ESTE SE HACE CIERTO EN SU CUANTIA SOLO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO DETERMINA PARA CADA AÑO EN PARTICULAR.

DE ESTA FORMA, LA CAPACIDAD DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR ADECUACIONES AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, NO SE CONTRAPONA CON LA PROYECCION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONTENIDA EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE, COMO SE HA DICHO, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS A RECIBIR UNA CANTIDAD

CIERTA Y DETERMINADA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO TIENE SU ORIGEN EN EL PRESENTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL Y NO EN UN ANTEPROYECTO QUE NO SOLO CARECE DEL CARACTER DE DEFINITIVO, SINO QUE ESTA SUJETO A CONDICIONANTES AJENAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

29. QUE EN CONCORDANCIA CON LA PLANEACION PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CABAL CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RESULTA PROCEDENTE QUE EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, QUE ASCIENDE A \$5,468,294,995.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), SE DISTRIBUYA PROPORCIONALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS PARTIDAS, ES DECIR, EN UN 64.840682 POR CIENTO DESTINADO A LOS GASTOS OPERATIVOS, EQUIVALENTE A \$3,545,679,768.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Y EN UN 35.159318 POR CIENTO DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EQUIVALENTE A \$1,922,615,227.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
30. QUE POR LO ANTERIOR, PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN EL MULTICITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLIQUE UN FACTOR PARA EL CALCULO DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, DE MANERA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ACORDADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.
31. QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL RESOLVER LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERO 6/96, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL 7 DE ENERO DE 1997, DETERMINO EN LO QUE CONCIERNE AL ARTICULO 49, APARTADO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE CAMPAÑA PODRA TOMAR EN CUENTA, ADEMAS DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO, OTROS ELEMENTOS O FACTORES QUE PERMITA UN AJUSTE ADECUADO DE TALES COSTOS.
32. QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, Y DADO QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO AUTORIZADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS ES INFERIOR AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO ACTUALIZADO CON EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, ES NECESARIO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO ELECTORAL, ACTUALIZAR EL MONTO DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO EN UN MONTO DE 100 MILLONES DE PESOS Y APLICAR A LOS DEMAS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA UN FACTOR PARA AJUSTAR LOS MONTOS MENCIONADOS. EL FACTOR SERA DE 0.972232875157925 Y CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL FACTOR RESULTA DE LA OPERACION DE DIVIDIR LOS MONTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES APROBADOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS ENTRE EL MONTO DE LOS MISMOS RUBROS ACTUALIZADOS CON EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SIENDO LA CANTIDAD SIGUIENTE:

$$\frac{\$ 1,822,615,227.00}{\$ 1,874,669,406.45} = 0.972232875157925$$

33. QUE UNA VEZ APLICADO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y EL FACTOR, DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES DE ESTE ACUERDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y PARA SENADOR DEL AÑO 2003, SE OBTIENEN LOS RESULTADOS QUE SE MUESTRAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA	COSTOS MINIMOS PARA 2003	POR INPC 2003	ACTUALIZACION CON INPC	POR FACTOR	COSTOS MINIMOS 2004
DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA	\$339,699.4238	3.9765	\$353,207.57	0.972232875157925	\$343,400.01
SENADOR	686,669.2815	3.9765	713,974.69	0.972232875157925	694,149.66

34. QUE UNA VEZ CALCULADO EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PARA 2004 SE PROCEDE A CALCULAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EL AÑO 2004 CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION IV, DETERMINA QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SERA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE. EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL EJERCICIO 2004 ES LA CANTIDAD DE \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SON 300. LOS DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR EL PRINCIPIO ANTERIOR, EN EL AÑO 2003, FUE DE 75 DIAS, Y LOS DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, EN EL AÑO 2000, FUERON 162. LO ANTERIOR, CONFORME A LOS ARTICULOS 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFO 1, Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR ENDE, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESULTA DE MULTIPLICAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, LA CIFRA DE \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), POR 300 CURULES DE MAYORIA RELATIVA, POSTERIORMENTE, DIVIDIR EL IMPORTE DE LA OPERACION ANTERIOR ENTRE 75 DIAS QUE ES LO QUE DURO LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, Y FINALMENTE, MULTIPLICARLO POR 162 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, LO QUE DA COMO RESULTADO FINAL EL MONTO DE \$222,523,208.20 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.).

COSTO MINIMO DE CAMPAÑA	COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA AL 2004	POR EL NUMERO DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA	POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	COSTO MINIMO DE CAMPAÑA 2004
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	\$343,400.01	300	75	162	\$222,523,208.20

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCIONES I, Y VI; 70 Y 73 TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LOS NUMERALES 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN TERMINOS DE LEY, SE DETERMINAN LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO DEL 2004, CON BASE EN LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA 2004, SE APLICA A LOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 2003 EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2003, QUE DE ACUERDO A LA FORMULA DE INCREMENTO PORCENTUAL, SERA DEL 3.9765% (TRES PUNTOS NOVENTA Y SIETE SESENTA Y CINCO POR CIENTO) ASI COMO EL FACTOR DE 0.972232875157925 QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICA EN RAZON DE LA REDUCCION AL PRESUPUESTO, APROBADO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN SU SESION DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

TERCERO. PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL AÑO 2004 SE DETERMINA EN \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.).

CUARTO. PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR PARA EL AÑO 2004 SE DETERMINA EN \$694,149.66 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.).

QUINTO. SE DETERMINA EN \$222,523,208.20 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.) EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

SEPTIMO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.